

INSTRUCCIONES INTERNAS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS NO ARMONIZADOS DEL ARTÍCULO 191 TRLCSP, DE LA FUNDACION CIUDAD DE LA ENERGÍA

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
TÍTULO I. NORMAS GENERALES.....	4
Artículo 1. Finalidad.....	4
Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines de la Fundación Ciudad de la Energía.	4
Artículo 3. Objeto de la Instrucciones.....	4
Artículo 4. Órgano de contratación.....	5
Artículo 5. Naturaleza jurídica de los contratos.....	6
Artículo 6. Perfección y forma de los contratos.....	6
Artículo 7. Capacidad y solvencia del contratista.....	7
Artículo 8. Normas generales de contratación de la Fundación.....	7
Artículo 9. Perfil de Contratante.....	9
TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.....	10
CAPITULO I. Contratos de I+D.....	11
Artículo 10. Caracterización y ámbito de aplicación.....	11
Artículo 11. Fases del Procedimiento.....	12
CAPÍTULO II. CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.....	14
SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO GENERAL.....	14
Artículo 12. Caracterización y ámbito de aplicación.....	14
Artículo 13. Fases del Procedimiento.....	14
SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO LIMITADO.....	16
Artículo 14. Caracterización y ámbito de aplicación.....	16
Artículo 15. Fases del Procedimiento.....	16
SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO SELECTIVO CON PUBLICIDAD.....	19
Artículo 16. Caracterización y ámbito de aplicación.....	19
Artículo 17. Fases del Procedimiento.....	19

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO SELECTIVO SIN PUBLICIDAD.	21
Artículo 18. Caracterización y ámbito de aplicación.	21
Artículo 19. Fases del Procedimiento.	22
SECCIÓN 5ª CONTRATOS MENORES.	24
Artículo 20. Definición y tramitación.	24
ENTRADA EN VIGOR.	24
Artículo 21. Entrada en vigor.	24

INTRODUCCIÓN.

El Patronato de la Fundación Ciudad de la Energía, como órgano competente, aprobó en su reunión de fecha 21 de Noviembre de 2008, la primera versión de estas Instrucciones, al amparo de lo establecido en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Dicho órgano competente, considera necesario modificar y revisar las mismas por los motivos que se exponen a continuación:

En primer lugar, el día 16 de noviembre de 2011 se publicó el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), que entra en vigor el 16 de diciembre de 2011 y que deroga íntegramente la Ley 30/2007 de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, así como otras disposiciones que quedaban en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

La finalidad del nuevo texto refundido es integrar, debidamente regularizadas, aclaradas y armonizadas, todas las leyes modificatorias de la LCSP, diversas disposiciones en materia de contratación del sector público contenidas en normas con rango de ley.

Si bien la Disposición adicional única del TRLCSP establece que las referencias normativas realizadas en otras disposiciones a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y al Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se entenderán efectuadas a los preceptos correspondientes del TRLCSP, se considera necesario actualizar dichas referencias.

En segundo lugar, por Orden EHA/3479/2011, de 19 de diciembre, se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2012, afectando en consecuencia a la Fundación, la actualización de los citados límites.

Por último, se procede a modificar las Instrucciones al objeto de adecuar su contenido a las observaciones realizadas por la Intervención General de la Administración del Estado, sobre la necesidad de modificar su Capítulo I del Título II para excluir del mismo los contratos de obras y suministros e incluir el resto de condicionantes establecidos en la letra b) del artículo 13.2 de la LCSP (actualmente artículo 13.2.b) del TRLCSP).

Así mismo se incluyen cambios recomendados en su redacción y modificaciones en la sistemática de las Instrucciones, convenientes para el mejor cumplimiento de las mismas.

Estas Instrucciones Internas de Contratación se aprueban por el Patronato de la Fundación Ciudad de la Energía en su reunión de 11 de Febrero de 2013, previo informe favorable de la Abogacía del Estado.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 1. Finalidad.

1. Las presentes Instrucciones Internas regulan los procedimientos de contratación aplicables a los contratos no sujetos a regulación armonizada definidos en el punto 3, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que la adjudicación se realice a la oferta económicamente más ventajosa.
2. Las instrucciones dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 191.b del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, exigible a la Fundación Ciudad de la Energía, por su naturaleza de poder adjudicador que pertenece al Sector Público Estatal.
3. Una vez aprobadas, las presentes instrucciones serán publicadas en el perfil de contratante de la Fundación para que estén a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica y fines de la Fundación Ciudad de la Energía.

1. La "Fundación Ciudad de la Energía" (en adelante, la Fundación) es una Fundación del Sector Público Estatal constituida por el Ministerio de Educación y Ciencia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, mediante escritura otorgada el 28 de julio de 2006 ante el Notario de Madrid, don José-Aristónico García Sánchez, bajo el número 1.741 de su protocolo, e inscrita con el nº 913 en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia mediante Orden ECI/2697/2006, de 2 de agosto, publicada en el B.O.E. nº 201, de 23 de agosto de 2006. El 30 de marzo del 2007, se incorporó al patronato de la Fundación el Ministerio de Medioambiente.

Tiene su domicilio en Ponferrada (León), Avenida Segunda nº 2, y su ámbito es estatal.

2. La Fundación tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la promoción e impulso del desarrollo de investigaciones energéticas, a la promoción e impulso del desarrollo empresarial, al desarrollo medioambiental, y a la gestión de los proyectos de I+D+i que coadyuvan a ello, así como a la puesta en marcha, gestión y control del Museo Nacional de la Energía, y el Centro de Investigación en Tecnologías Avanzadas para la Captura y Almacenamiento del CO₂.

3. La Fundación es poder adjudicador del sector público, no teniendo el carácter de Administración Pública, a efectos del TRLCSP.

Artículo 3. Objeto de la Instrucciones.

Las presentes Instrucciones tienen por objeto regular, conforme establece el artículo 191 del TRLCSP, los procedimientos de contratación de la Fundación, aplicables a los contratos no sometidos a regulación armonizada, que se califican de acuerdo con el TRLCSP, a fin de garantizar la efectividad de los principios establecidos por la mencionada Ley aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan carácter de Administración Pública.

1.-Son contratos no sujetos a regulación armonizada:

a) Contratos, que se ajusten a lo establecido en el artículo 13.2 del mencionado TRLCSP.

b) Los contratos de obras de cuantías inferiores a 5.000.000 €, o de suministros y servicios inferiores a 200.000 €, IVA excluido, en todos los casos.

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

c) Los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 €, IVA excluido.

El cálculo del valor estimado de los contratos se llevará a cabo, a todos los efectos, de conformidad con lo señalado en el art. 88 del TRLCSP.

Las cifras límites de los contratos no sujetos a regulación armonizada fijados serán sustituidos automáticamente por las que en lo sucesivo se determinen por la normativa de aplicación.

2.- Son negocios y contratos excluidos de las presentes Instrucciones los enumerados en el artículo 4.1 del TRLCSP, así como los demás contratos y negocios excluidos en el mencionado Real Decreto Legislativo.

3.- Quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones, los contratos sujetos a regulación armonizada.

- Los contratos de obras que tengan un valor estimado igual o superior a 5.000.000 euros (IVA excluido).
- Los contratos de suministro que tengan un valor estimado igual o superior a 200.000 euros (IVA excluido).
- Contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP, cuyo valor estimado sea igual o superior a 200.000 € (IVA excluido).

4.- Igualmente, quedan fuera del ámbito de estas Instrucciones los convenios de colaboración que la Fundación celebre con administraciones públicas, personas físicas o jurídicas sujetas a Derecho Privado.

Artículo 4. Órgano de contratación.

1. Los órganos de contratación de la Fundación son el Patronato y la Dirección General, según lo establecido, respectivamente, en los artículos 15.1 y 20.2.a, de sus Estatutos y la delegación de poderes realizada en la reunión del Patronato en su reunión de 30 de marzo de 2007, elevados a públicos ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Ignacio Solís Villa, escritura número 310 de su protocolo, con fecha 12 de abril de 2007. Sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que puedan realizarse en cada momento.

2. El Órgano de contratación designará un órgano de asistencia que se encargará de calificar la documentación presentada, valorar las ofertas y elevar una propuesta de adjudicación a dicho órgano en todos los procedimientos que se requiera su asistencia.
3. En los procedimientos de adjudicación general, limitado y selectivo con publicidad será preceptiva su configuración como Comisión de Contratación y potestativa en el procedimiento selectivo sin publicidad.
4. La Comisión de contratación estará constituida por un Presidente, los vocales que se determinen por el Órgano de Contratación y un Secretario. Deberán figurar necesariamente un miembro que tenga atribuidas las funciones de contenido jurídico y otro que tenga atribuidas las funciones de carácter técnico en relación con la materia objeto del contrato.
5. En el supuesto de contrataciones por debajo de 50.000 €, al igual que en los procedimientos selectivos sin publicidad, no será preceptivo constituir Comisión de Contratación. La valoración y propuesta de adjudicación se formulará, por al menos dos técnicos/as que habrá de ser ratificada por su Directora/a de área correspondiente, correspondiendo al órgano de contratación la adjudicación.
6. A las reuniones de estos órganos de asistencia podrán incorporarse, con voz pero sin voto, cuantos asesores se consideren necesarios.

Artículo 5. Naturaleza jurídica de los contratos.

1. Los contratos que celebre la Fundación tienen la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo previsto en el art. 20.1 TRLCSP. En cuanto a su preparación y adjudicación se regirán por las presentes instrucciones, el TRLCSP y las disposiciones que la desarrollen. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

No obstante, serán de aplicación a estos contratos las normas establecidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

2. El orden jurisdiccional civil será el competente para conocer de cuantas cuestiones se susciten en relación con los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos, así como también respecto de las que se susciten sobre la preparación y adjudicación de los mismos, con la excepción de los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral indicado en el artículo 40.1 del citado texto, dado que las cuestiones que se susciten sobre la preparación y adjudicación de estos últimos contratos serán objeto del recurso especial en materia de contratación, procediendo el recurso contencioso-administrativo contra la resolución que se dicte en dicho recurso especial.

Artículo 6. Perfección y forma de los contratos.

Los contratos se perfeccionan con su formalización debiendo el adjudicatario presentar la documentación acreditativa que le sea requerida con carácter previo.

Los contratos que celebre la Fundación se entenderán celebrados, salvo que en ellos se indique otra cosa, en el lugar en que se encuentre la sede de la Fundación.

Se formalizarán por escrito en documento privado dentro del plazo establecido en los Pliegos. No obstante, cuando se trate de contratos menores se podrá contratar verbalmente.

La formalización de los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral indicado en el artículo 40.1 del Texto Refundido no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para la tramitación de emergencia.

Artículo 7. Capacidad y solvencia del contratista.

1. La aptitud para contratar con la Fundación se regirá por lo dispuesto en los artículos 54 a 59 del TRLCSP.
2. La solvencia económica, financiera y técnica y profesional se regirá por lo dispuesto en los artículos 62 a 64.
3. Para acreditación de la capacidad, la solvencia o la falta de concurso de causa de prohibición son aplicables los artículos 72 a 79 del TRLCSP. La Fundación podrá aceptar como medio de acreditar la concurrencia de los requisitos para contratar, la clasificación del contratista en los términos de los artículos 83 y 84 del TRLCSP.
4. No podrán contratar con la Fundación las personas en quienes concurren alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 60.1 del TRLCSP.

Artículo 8. Normas generales de contratación de la Fundación.

Serán de aplicación a los contratos de la Fundación, con carácter general, los preceptos siguientes:

1. La Fundación solo podrá celebrar contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.
2. Los contratos que celebre la Fundación deberán cumplir las disposiciones establecidas en el Libro I del TRLCSP aplicables a los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de administración pública

Especialmente trascendentes son los siguientes preceptos:

- Los artículos 22 y 23 sobre necesidad e idoneidad de los contratos y su plazo de duración.
- Sobre la libertad de pactos y contenido mínimo del contrato, artículos 25 y 26.

- Para la determinación del objeto de los contratos, el precio y el cálculo del valor estimado serán de aplicación los artículos 86 a 88 del TRLCSP.
3. Los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, podrán ser declarados de tramitación urgente por el órgano de contratación, dejando constancia de la motivación en el expediente de contratación. En estos supuestos los plazos de licitación podrán reducirse a la mitad en atención a dichas circunstancias.
 4. Se utilizará la tramitación de emergencia cuando la Fundación tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro y se procederá conforme a lo establecido en el artículo 113 del TRLCSP.
 5. Los plazos de recepción de ofertas y solicitudes de participación en los procedimientos previstos en estas Instrucciones tienen carácter de mínimo, y para determinarlos se tendrán en cuenta factores tales como la complejidad del objeto del contrato y el tiempo necesario para el envío de las ofertas. Todos los plazos se refieren a días naturales. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al día hábil siguiente. Los plazos para subsanar será como mínimo de tres días hábiles.
 6. La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de las mismas y el régimen de su devolución o cancelación serán establecidos por el órgano de contratación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato. Su prestación podrá ser en alguna de las formas previstas en el artículo 96 del TRLCSP.
 7. En atención a su naturaleza y objeto, los pliegos, o en su caso, los contratos podrán incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados plazos o de rendimientos y primas por resultados. La revisión de precios se producirá si así se ha previsto en el correspondiente Pliego de Condiciones Particulares.
 8. Los pliegos o los contratos podrán establecer penalidades por demoras o cumplimiento defectuoso de la prestación o para el supuesto de incumplimientos de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución establecidas, a ejecutar preferiblemente mediante deducciones en los pagos que estuviesen pendientes al contratista o con cargo a la garantía constituida.
 9. En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación

objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.

En los contratos de prestación de servicios en ningún caso se producirá la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto como personal de la Fundación.

10. La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.
11. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.
12. Salvo que se disponga otra cosa en los pliegos de condiciones particulares de contratación o en el documento contractual, los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la cesión de éste a la Fundación.
13. En todo caso, cuando se excluya la cesión de derechos de propiedad intelectual, el órgano de contratación podrá siempre autorizar el uso del correspondiente producto a los entes, organismos y entidades pertenecientes al Sector Público.

Artículo 9. Perfil de Contratante.

El Órgano de Contratación, de conformidad con el Artículo 53 del TRLCSP, y con el fin de asegurar la transparencia y acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, difundirá su Perfil de Contratante a través de la página Web institucional, www.ciuden.es, su acceso será libre sin ningún tipo de restricción y así se especificará en los pliegos y anuncios de licitación.

El sistema informático que soporte el Perfil de Contratante deberá contar con un dispositivo que permita acreditar fehacientemente el momento de inicio de la difusión pública de la información que se incluya en el mismo.

En el Perfil de Contratante se publicarán las presentes Instrucciones Internas de Contratación; los anuncios de licitación de los contratos, exceptuando los contratos menores y los selectivos sin publicidad; la adjudicación y formalización de los contratos, exceptuando los contratos menores. Adicionalmente, podrá incluir cualesquiera datos e informaciones referentes a la actividad contractual de la Fundación, anuncios de información previa, contrataciones programadas, contratos adjudicados, licitaciones abiertas o en tramitación, puntos de contacto, etc., de todas

aquellas contrataciones cuyo importe sea superior a 50.000 €, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o en los que así se decida voluntariamente por los Órganos de Contratación.

La difusión a través del Perfil de Contratante de la información relativa a los procedimientos de adjudicación de contratos surtirá los efectos previstos en el Título I del Libro III del TRLCSP, relativo a la adjudicación de los contratos, y en las presentes Instrucciones.

Así mismo, el Perfil de Contratante de la Fundación estará vinculado a la Plataforma de Contratación del Estado, la cual da soporte a los Perfiles de Contratante de las distintas entidades del sector público.

La realización de la publicidad de las contrataciones a través del Perfil no exime a la Fundación de publicar los correspondientes anuncios en el DOUE cuando corresponda.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 191 del TRLCSP, se indican a continuación los procedimientos de adjudicación en función del objeto, la cuantía y la categoría de los contratos de servicios. De acuerdo con la normativa vigente, la Fundación aplicará los siguientes procedimientos: I+D, general, limitado, selectivo y menores.

Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción relativa a la licitación de los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros en el Perfil de Contratante de la Fundación, salvo que la contratación esté excluida de publicidad en los términos establecido en las presentes Instrucciones.

Se podrá autorizar, igualmente, cualquier otro procedimiento que esté recogido en el TRLCSP, entre otros: contratación actividades docentes; acceso a bases de datos y suscripción a publicaciones; las normas sobre el diálogo competitivo contenidas en los artículos 179 a 183, en el caso de contratos particularmente complejos; o bien las normas previstas en los artículos 184 a 188, para el supuesto de concursos de proyectos; así como sistemas de racionalización de la contratación, etc., todo ello con la particularidad de que publicidad de la contratación se debe realizar en el Perfil de Contratante de la Fundación.

Son normas específicas de aplicación a los contratos de servicios comprendidos entre las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP cuyo valor estimado sea igual o superior al umbral indicado en el artículo 40.1 del Texto Refundido, las siguientes: en materia de preparación quedan sujetos a los artículos 117 a 120 del TRLCSP; las decisiones que se adopten en los procedimientos de adjudicación serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación en los supuestos, forma y plazos señalados en el artículo 40 y siguientes del texto indicado. La adjudicación de estos contratos se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en estas Instrucciones cuando concurren las circunstancias que lo permitan.

CAPITULO I. Contratos de I+D.

Artículo 10. Caracterización y ámbito de aplicación.

1. Este procedimiento se aplicará a los contratos de Investigación y Desarrollo de servicios, cualquiera que sea su valor estimado, y siempre que estén remunerados íntegramente por el órgano de contratación y que sus resultados no se reserven para su utilización exclusiva por éste en el ejercicio de su actividad propia.

Este procedimiento se aplicará a los contratos de I+D, que se caracterizan por:

- ✚ Existir incertidumbres o indeterminaciones de carácter conceptual o de ejecución.
- ✚ Existir diferentes alternativas técnicas a explorar que afectan a las prestaciones finales y a la operatividad.
- ✚ La solución tecnológica final se define después de examinar las opciones tecnológicas existentes en el mercado.
- ✚ El precio final depende de las características técnicas de la oferta tecnológica que se defina.
- ✚ El número de empresas, con capacidades para realizar un determinado tipo de contratos, está limitado por la especialización, la disponibilidad de tecnologías avanzadas en relación con el fin del contrato y en ocasiones, por las capacidades específicas del momento dado, en función de la carga de trabajo o disponibilidades de personal.

2. Deberá justificarse formalmente, con el procedimiento interno que se prevea, la necesidad de celebración del contrato. La adjudicación recaerá en el licitador cuya oferta técnica y económica resulte más ventajosa según lo establecido en los pliegos de Especificaciones Técnicas, (ET) y Condiciones Particulares de Contratación, (CGC).

3. La elaboración de las ET se realizará por la Fundación, incorporando aquellos aspectos más relevantes de las soluciones tecnológicas disponibles.

4. Con carácter general, una vez elaboradas las ET definitivas, la Fundación invitará a participar a las empresas homologadas en relación con el contrato. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la ley, la Fundación publicará el proceso de contratación en el perfil del contratante, para conseguir una adecuada difusión.

Artículo 11. Fases del Procedimiento.

1. Apertura del Procedimiento.

1.1. La Fundación generará un Documento de Necesidades en el que se den a conocer los objetivos y requisitos particulares del contrato, en el que se justificará la elección del procedimiento.

1.2. La Fundación solicitará la participación de contratistas mediante anuncio, publicado en el Perfil de Contratante y en los medios que considere necesario para conseguir una adecuada difusión.

1.3. Dicho anuncio de licitación contendrá el documento de necesidades (DN) generado por la Fundación, en el que se especificará el objeto del contrato y una dirección electrónica para recabar información adicional.

1.4. Para cada contrato, la selección de contratistas se realizará en base a la solvencia técnica acreditada según el artículo 7 de estas Normas Internas.

2. Definición del objeto y alcance del contrato.

2.1. **Consultas previas.** La Fundación iniciará un diálogo, en el que participarán una pluralidad de contratistas, salvo en el caso de que la presencia de derechos de exclusiva sólo permita acudir a un contratista para la definición de la solución técnica más adecuada al objeto del contrato, con objeto de determinar y definir sus necesidades.

El tiempo de duración de esta fase se establecerá para cada contrato y no podrá exceder de 60 días naturales. Si bien, este plazo podrá ser ampliado por razones excepcionales, debidamente justificadas en el expediente, salvaguardando los derechos de todos los licitadores.

2.2. Elaboración de los Pliegos de Especificaciones Técnicas y de condiciones particulares de contratación definitivos.

La Fundación definirá las especificaciones técnicas, particulares de contratación y económicas, y procederá a la emisión de las correspondientes peticiones de oferta en firme.

Los Pliegos incluirán, entre otras, las condiciones particulares de contratación la documentación a entregar con la oferta, los criterios de valoración de ofertas que aplicará la Fundación, en aras de garantizar la adjudicación a la oferta económicamente más ventajosa y aquellos contenidos opcionales que sean relevantes (plazos de ejecución, condiciones de ejecución de los trabajos, garantías, etc.).

El tiempo de duración de esta fase se establecerá para cada contrato y no podrá exceder de 30 días naturales.

3. Petición, presentación y recepción de Ofertas en Firme.

3.1. Con la documentación definida en el punto anterior, la Fundación procederá a la petición de ofertas en firme a los ofertantes seleccionados en el proceso de valoración, mediante invitación, de la cual se dejará constancia en el expediente. En aquellos supuestos en los que durante el proceso de valoración se ponga de manifiesto la inexistencia de concurrencia suficiente, la Fundación, adicionalmente, publicitará la licitación en el Perfil de Contratante de la Fundación y/o en uno o varios medios de comunicación de reconocida solvencia.

3.2. El periodo de presentación de ofertas en firme será variable, en función de la complejidad del contrato y siempre el mínimo concedido será de: 21 días naturales.

Las ofertas presentadas en esta fase serán vinculantes y no cabrá diálogo con los licitadores.

3.3. Transcurrido el plazo de presentación de ofertas, el Órgano de contratación constituirá una Comisión de Contratación, que será el órgano que valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación.

3.4. La Comisión de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato, tanto a la Dirección Técnica de la Fundación, como a expertos externos que ayuden en la evaluación técnica de las ofertas.

4. Adjudicación y Formalización del Contrato.

4.1. La Comisión de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, informando sobre la valoración de todas las ofertas en base a los criterios establecidos en los Pliegos, que garantizarán la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el Órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2. El resultado de la adjudicación se publicará en el Perfil de Contratante. Las partes formalizarán por escrito los contratos en los términos y plazos que se recojan en el Pliego de Condiciones Particulares que rija la contratación.

CAPÍTULO II. CONTRATOS DE OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA.

SECCIÓN 1ª. PROCEDIMIENTO GENERAL.

Artículo 12. Caracterización y ámbito de aplicación.

1. El Procedimiento General se aplicará a todos aquellos contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 200.000 € y a los de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € en inferior a 5.000.000 €, cuando sea posible establecer con precisión las condiciones de licitación cuyo objeto, alcance y precio estén definidos.
2. Cualquier interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato.
3. La Fundación asegurará la publicidad mediante la publicación de un anuncio de licitación, que se hará efectivo en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley. El anuncio incluirá, como mínimo la siguiente información: identificación de la entidad contratante, objeto del contrato, presupuesto máximo de licitación, procedimiento de contratación, pliegos y documentación complementaria, plazo y lugar de recepción de solicitudes, especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional y cualquier otro contenido que daba recoger de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 13. Fases del Procedimiento.

1. Actuaciones Preparatorias.

1.1 Antes de iniciarse el procedimiento, deberá elaborarse por el Programa o Departamento que propone la contratación, un informe en que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.2 Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento con el contenido mínimo que se detalla a continuación: descripción del objeto, modificaciones previstas, precio, duración y prórrogas; documentación a presentar por los licitadores; requisitos para acreditar la capacidad de contratar y de solvencia; admisión de variantes y mejoras, en su caso; constitución de garantías; criterios de adjudicación; régimen de pagos; criterios para la valoración de ofertas anormales o desproporcionadas, en su caso. Igualmente, podrán incluirse, entre otros, cualquier otra condición que se considere necesario para la correcta ejecución del contrato (penalidades, garantías, obligación de subrogarse, etc.) siempre que se garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se establecerán asimismo, las prescripciones técnicas de la prestación objeto del contrato. Para la elaboración de las condiciones técnicas podrá utilizar el asesoramiento que considere oportuno.

No será necesaria la elaboración de pliegos para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, será suficiente con un documento descriptivo en el que se definan el objeto y alcance.

2. Desarrollo del Procedimiento.

2.1. El anuncio de licitación y los pliegos correspondientes se publicarán en el Perfil de Contratante de la Fundación.

2.2. Las ofertas deberán presentarse en el lugar y en el plazo que se indiquen en los correspondientes pliegos o documentos.

El órgano de contratación determinará el plazo de recepción de ofertas, en función de la complejidad del contrato, y siempre el mínimo concedido será de 15 días naturales, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

3. Examen de ofertas.

3.1. El Órgano de contratación constituirá una Comisión de Contratación, que será el órgano que valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación. La Comisión de Contratación se determinará en los pliegos de condiciones particulares de contratación.

3.2. La Comisión de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

4. Adjudicación y Formalización del Contrato.

4.1. La Comisión de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, informando sobre la valoración de todas las ofertas en base a los criterios establecidos en los Pliegos, que garantizarán la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificado a los licitadores y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. Asimismo, y por lo que respecta al ofertante que ha resultado adjudicatario, se le comunicará el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación previa a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos rectores de la licitación.

4.3. Una vez presentada por el adjudicatario la documentación requerida, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto en los Pliegos.

Cuando el adjudicatario no aporte la documentación exigida o por cualquier causa imputable al mismo, no formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de nueva licitación, podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo otorgado, o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

SECCIÓN 2ª. PROCEDIMIENTO LIMITADO.

Artículo 14. Caracterización y ámbito de aplicación.

1. El Procedimiento Limitado se aplicará a todos aquellos contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 200.000 € y a los de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € e inferior a 5.000.000 €, cuando sea posible establecer con precisión las condiciones de licitación cuyo objeto, alcance y precio estén definidos, si bien en este caso, el órgano de contratación considera necesario que los licitadores han de tener especiales condiciones de solvencia.
2. En el Procedimiento Limitado solo podrán presentar proposiciones aquellos interesados que, a su solicitud y en atención a su solvencia, sean seleccionados por el órgano de contratación. En este procedimiento, estará prohibida toda negociación de los términos del contrato con los solicitantes o candidatos.
3. La Fundación asegurará la publicidad mediante la publicación de un anuncio de licitación, que se hará efectivo en el Perfil de Contratante, sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad en los casos exigidos por la Ley. El anuncio incluirá, como mínimo la siguiente información: objeto del contrato, presupuesto máximo de licitación, procedimiento de contratación, número mínimo y máximo de candidatos, plazo de recepción de solicitudes de participación, criterios de solvencia para seleccionar a los candidatos y especificación de una dirección a la que los interesados puedan dirigirse para recabar información adicional.

Artículo 15. Fases del Procedimiento.

1. Actuaciones Preparatorias.

1.1 Antes de iniciarse el procedimiento, deberá elaborarse por el Programa o Departamento que propone la contratación, un informe en que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, y se definan los criterios objetivos de solvencia con arreglo a los cuales serán elegidos los candidatos a presentar proposiciones además de establecer el número mínimo y máximo de candidatos. El número mínimo no puede ser inferior a cinco.

1.2 Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento con el contenido mínimo que se detalla a continuación: descripción del objeto, modificaciones previstas, precio, duración y prórrogas; documentación a presentar por los licitadores; requisitos para acreditar la capacidad de contratar y de solvencia; admisión de variantes y mejoras, en su caso; constitución de garantías; criterios de adjudicación; régimen de pagos; criterios para la valoración de ofertas

anormales o desproporcionadas, en su caso. Igualmente, podrán incluirse, entre otros, cualquier otra condición que se considere necesario para la correcta ejecución del contrato (penalidades, garantías, obligación de subrogarse, etc.) siempre que se garanticen el cumplimiento de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Se establecerán asimismo, las prescripciones técnicas de la prestación objeto del contrato. Para la elaboración de las condiciones técnicas podrá utilizar el asesoramiento que considere oportuno.

No será necesaria la elaboración de pliegos para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, será suficiente con un documento descriptivo en el que se defina el objeto y alcance.

2. Desarrollo del Procedimiento.

2.1. El anuncio de licitación correspondiente se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación.

2.2. Las solicitudes de participación deberán presentarse en el lugar y en el plazo que se indiquen en el correspondiente anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación; de justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional; una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de conformidad con el anuncio de licitación.

El órgano de contratación determinará el plazo de recepción de solicitudes de participación y siempre el mínimo concedido será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

2.3 La Comisión de Contratación designada por el órgano de contratación, calificará la documentación administrativa y seleccionará a los candidatos a los que invitar a presentar oferta. El plazo para la subsanación de la documentación será de un mínimo de tres días hábiles desde su comunicación.

La invitación a presentar oferta debe ser enviada a todos los candidatos seleccionados de forma simultánea y por escrito, estableciendo un plazo mínimo de presentación de ofertas de diez días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número mínimo, se puede continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a candidatos que no hayan solicitado participar, o a candidatos que no posean las condiciones exigidas.

La invitación a los candidatos incluirá el Pliego de Condiciones Particulares y, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas o Documentación complementaria, o las indicaciones pertinentes para el acceso a estos documentos cuando se encuentren disponibles por medios informáticos.

En el caso de contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, la confección de pliegos será potestativa, siendo suficiente con un documento descriptivo en el que se defina el objeto y alcance.

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

3. Examen de ofertas.

3.1. El Órgano de contratación constituirá una Comisión de Contratación, que será el órgano que valore las ofertas y eleve una propuesta de adjudicación. La Comisión de Contratación se determinará en los Pliegos de Condiciones Particulares.

3.2. La Comisión de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

4. Adjudicación y Formalización del Contrato.

4.1. La Comisión de Contratación elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, informando sobre la valoración de todas las ofertas en base a los criterios establecidos en los Pliegos, que garantizarán la adjudicación en la oferta económicamente más ventajosa.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificado a los licitadores y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. Asimismo, y por lo que respecta al ofertante que ha resultado adjudicatario, se le comunicará el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación previa a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos rectores de la licitación.

4.3. Una vez presentada por el adjudicatario la documentación requerida, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto en los Pliegos.

Cuando el adjudicatario no aporte la documentación exigida o por cualquier causa imputable al mismo, no formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de nueva licitación, podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, y cumpliera las condiciones correspondientes en el plazo otorgado, o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

SECCIÓN 3ª. PROCEDIMIENTO SELECTIVO CON PUBLICIDAD.

Artículo 16. Caracterización y ámbito de aplicación.

1. En el Procedimiento Selectivo Con Publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos, siempre que ello sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. Podrán adjudicarse por el Procedimiento Selectivo con Publicidad aquellos contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 100.000 € y los de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € en inferior a 1.000.000 €, que celebre la Fundación.

Igualmente se podrá utilizar este procedimiento, independientemente de su importe, en los supuestos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP. Se entenderá como procedimiento abierto y restringido, los contemplados en estas normas como procedimientos general y limitado, respectivamente.

3. El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación.

Artículo 17. Fases del Procedimiento.

1. Actuaciones Preparatorias.

1.1 Antes de iniciarse el procedimiento, deberá elaborarse por el Programa o Departamento que propone la contratación, un informe en que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.2 Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con los licitadores; así como, en su caso, los criterios objetivos de selección y el número mínimo y, en su caso, máximo de candidatos a los que se invitará a negociar, que, siempre que sea posible, no será inferior a tres.

Se establecerán asimismo, las prescripciones técnicas de la prestación objeto del contrato. Para la elaboración de las condiciones técnicas podrá utilizar el asesoramiento que considere oportuno.

No será necesaria la elaboración de pliegos para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, será suficiente con un documento descriptivo en el que se definan el objeto y alcance.

2. Desarrollo del Procedimiento.

2.1. El anuncio de licitación se publicará en el Perfil de Contratante de la Fundación.

2.2. Las solicitudes de participación deberán presentarse en el lugar y en el plazo que se indiquen en el correspondiente anuncio. Las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de la documentación acreditativa de la personalidad jurídica del licitador y, en su caso, su representación; de justificación de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional; una declaración responsable

de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de conformidad con el anuncio de licitación.

El órgano de contratación determinará el plazo de recepción de solicitudes de participación y siempre el mínimo concedido será de 10 días naturales desde la publicación del anuncio, no siendo admitidas las que excedan de dicho plazo.

2.3 La Comisión de Contratación designada por el órgano de contratación, calificará la documentación administrativa y seleccionará a los candidatos a los que invitar a presentar oferta. El plazo para la subsanación de la documentación será de un mínimo de tres días hábiles desde su comunicación.

La invitación a presentar oferta debe ser enviada a todos los candidatos seleccionados de forma simultánea y por escrito, estableciendo un plazo mínimo de presentación de ofertas de diez días naturales, contados desde la fecha de envío de la invitación.

Cuando el número de candidatos que cumplan los criterios de selección sea inferior al número mínimo, se puede continuar el procedimiento con los que reúnan las condiciones exigidas, sin que pueda invitarse a candidatos que no hayan solicitado participar, o a candidatos que no posean las condiciones exigidas.

La invitación a los candidatos incluirá el Pliego de Condiciones Particulares y, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas o Documentación complementaria, o las indicaciones pertinentes para el acceso a estos documentos cuando se encuentren disponibles por medios informáticos.

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

3. Negociación de los términos del contrato.

3.1. La Comisión de Contratación, designada por el órgano de contratación, se determinará en los pliegos de condiciones particulares de contratación.

3.2. Finalizado el plazo de recepción establecido al efecto, la Comisión de Contratación, iniciará la negociación conforme se haya establecido en los pliegos y sobre los aspectos delimitados en los mismos.

La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en los pliegos y en el anuncio de licitación, así como en los posibles documentos complementarios, a fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimientos de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el Pliego.

Se otorgará igual trato a todos los licitadores. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el expediente deberá dejarse constancia de los invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

La Comisión de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

4. Adjudicación y Formalización del Contrato

4.1. La Comisión de Contratación, una vez identificada la oferta económicamente más ventajosa, elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato. Cuando no se constituya Comisión de Contratación, la propuesta de adjudicación se elevará al órgano de contratación por el Director/a Técnico/a del área que corresponda.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificado a los licitadores y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. Asimismo, y por lo que respecta al ofertante que ha resultado adjudicatario, se le comunicará el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación previa a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos rectores de la licitación.

4.3. Una vez presentada por el adjudicatario la documentación requerida, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto en los Pliegos.

Cuando el adjudicatario no aporte la documentación exigida o por cualquier causa imputable al mismo, no formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de nueva licitación, podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo otorgado, o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

4.4 No obstante lo señalado anteriormente, el Órgano de Contratación podrá acordar prescindir de la fase de selección previa, en cuyo caso deberán presentar directamente sus ofertas y la negociación se desarrollará de acuerdo con lo establecido en los pliegos o documentación correspondiente.

SECCIÓN 4ª. PROCEDIMIENTO SELECTIVO SIN PUBLICIDAD.

Artículo 18. Caracterización y ámbito de aplicación.

1. En el Procedimiento Selectivo sin Publicidad la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con un mínimo de tres candidatos, siempre que ello sea posible, y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. Podrán adjudicarse por el Procedimiento Selectivo sin Publicidad aquellos contratos de suministros y servicios cuyo valor estimado sea igual o superior a 18.000 € e inferior a 60.000 € y los de obra cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 € e inferior a 200.000 €, que celebre la Fundación.

Igualmente se podrá utilizar este procedimiento, independientemente de su importe, en los supuestos previstos en los artículos 170 a 175 del TRLCSP. Se entenderá como procedimiento abierto y restringido, los contemplados en estas normas como procedimientos general y limitado, respectivamente.

Artículo 19. Fases del Procedimiento.

1. Actuaciones Preparatorias.

1.1 Antes de iniciarse el procedimiento, deberá elaborarse por el Programa o Departamento que propone la contratación, un informe en que se determinen la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, así como idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

1.2 Al expediente se incorporarán los documentos o pliegos que vayan a regir el procedimiento se determinarán los aspectos económicos y técnicos que hayan de ser objeto de negociación con los licitadores; si bien en atención a la naturaleza del procedimiento selectivo sin publicidad, podrá sustituirse los pliegos por un documentos básico o descriptivo que recoja las condiciones esenciales del contrato.

Se establecerán asimismo, las prescripciones o especificaciones técnicas de la prestación objeto del contrato. Para la elaboración de las condiciones técnicas podrá utilizar el asesoramiento que considere oportuno.

No será necesaria la elaboración de pliegos para los contratos cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros, será suficiente con un documento descriptivo en el que se definan el objeto y alcance.

2. Desarrollo del Procedimiento.

2.1. El órgano competente solicitará ofertas de personas físicas o jurídicas con capacidad de obrar y solvencia suficiente, comunicándoles los pliegos o el documento descriptivo que recoja las condiciones esenciales del contrato, así como el plazo de que disponen para presentar sus ofertas.

Las proposiciones deberán presentarse en el lugar y en el plazo que se indiquen en la invitación, que deberá ser razonable para permitir su elaboración, considerando su complejidad. Las ofertas deberán ir acompañadas de la documentación requerida en la invitación o pliegos.

La invitación a los candidatos incluirá el Pliego de Condiciones Particulares y, en su caso, el Pliego de Prescripciones Técnicas o Documentación complementaria, o las indicaciones pertinentes para el acceso a estos documentos cuando se encuentren disponibles por medios informáticos.

Las ofertas deben ajustarse a lo previsto en los Pliegos y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

3. Negociación de los términos del contrato.

3.1. Finalizado el plazo de recepción establecido al efecto, y presentadas las ofertas, el órgano competente verificará que se cumplen los requisitos exigidos, otorgándose en su caso, un plazo de subsanación para que se completen.

La negociación tendrá por objeto adaptar las ofertas presentadas a los requisitos indicados en los pliegos y en el anuncio de licitación, así como en los posibles documentos complementarios, a fin de identificar la oferta económicamente más ventajosa.

Si lo estima conveniente, el órgano de contratación podrá articular el procedimiento de negociación en fases sucesivas, a fin de reducir progresivamente el número de ofertas a negociar, mediante la aplicación de los criterios a tal efecto indicados en el Pliego o documento correspondiente.

Se otorgará igual trato a todos los licitadores. En particular, no facilitarán, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

El órgano competente podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos y se relacionen con el objeto del contrato.

4. Adjudicación y Formalización del Contrato.

4.1. Una vez identificada la oferta económicamente más ventajosa, el órgano competente elevará propuesta de adjudicación al órgano de contratación, que concretará y fijará los términos definitivos del contrato. Cuando no se constituya Comisión de Contratación, la propuesta de adjudicación se elevará al órgano de contratación por el Director/a Técnico/a del área que corresponda.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

4.2. El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato, que será notificado a los licitadores y simultáneamente, se publicará en el Perfil de Contratante. Asimismo, y por lo que respecta al ofertante que ha resultado adjudicatario, se le comunicará el plazo y el modo en que deberá presentar la documentación previa a la formalización del contrato, de conformidad con lo establecido en los Pliegos rectores de la licitación.

4.3. Una vez presentada por el adjudicatario la documentación requerida, se procederá a la formalización del contrato en el plazo establecido al efecto en los Pliegos.

Cuando el adjudicatario no aporte la documentación exigida o por cualquier causa imputable al mismo, no formalice el contrato, el órgano de contratación, sin necesidad de nueva licitación, podrá adjudicar el contrato al siguiente licitador por orden de puntuación, siempre que el nuevo adjudicatario manifieste su conformidad, y cumplierse las condiciones correspondientes en el plazo otorgado, o sucesivamente a las siguientes ofertas en caso contrario, concediendo un nuevo plazo para cumplimentar las condiciones de formalización del contrato.

SECCIÓN 5ª CONTRATOS MENORES.

Artículo 20. Definición y tramitación.

1. Son contratos menores, los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 50.000 euros y los contratos de suministro y servicios cuyo valor estimado sea inferior a 18.000 euros, IVA excluido.
2. La tramitación del expediente exige la aprobación de la Solicitud de Pedido por el órgano de contratación y la incorporación al mismo de la factura y del presupuesto correspondiente, sin perjuicio de la existencia del correspondiente proyecto técnico en los contratos de obra cuando normas específicas así lo requieran.
3. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

ENTRADA EN VIGOR.

Artículo 21. Entrada en vigor.

Las Instrucciones Internas de Contratación entran en vigor el 27 de Marzo de 2013, día de su publicación en el Perfil de Contratante a través de la página Web institucional, www.ciuden.es

Los expedientes de contratación iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones Internas se registrarán por su versión anterior, la cual queda expresamente derogada a partir de la entrada en vigor de la nueva versión.